

PARANA,

20 DIC 2002

VISTO

Las disposiciones emanadas del Artículo 81° Inciso 10) de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos relacionadas con el Presupuesto General de la Administración, y habiéndose remitido a la Legislatura el Proyecto de Ley de Presupuesto General para el año 2002 y el correspondiente al Ejercicio 2003, los cuales no cuentan con aprobación a la fecha, y;

CONSIDERANDO :

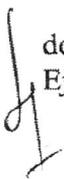
Que de acuerdo a la norma constitucional citada ha quedado vigente para el año 2003 el Presupuesto General que rigió para el año 2002;

Que el Artículo 5° de la Ley N° 5.140 (T.O. Decreto N° 404/95 M.E.O.S.P.), determina el procedimiento a seguir al no encontrarse aprobado el Presupuesto General al inicio del ejercicio;

Que en virtud de las mencionadas disposiciones, hasta tanto se apruebe el Presupuesto para el Ejercicio 2003, regirá el Presupuesto General aprobado por la Ley N° 9.317, reconducido provisionalmente para el Ejercicio 2002 y para el próximo ejercicio, con sus actualizaciones al 30 de Noviembre de 2002, y los ajustes necesarios a fin de adecuar el Cálculo de Recursos y el Presupuesto de Gastos a las estimaciones para el ejercicio que se inicia;

Que en virtud de las autorizaciones del mencionado artículo 5° de la Ley 5140, (T.O Decreto N° 404/95 MEOSP.), se adecua el cálculo de recursos a las estimaciones del Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2003 remitido a la Legislatura Provincial, en cuanto a los recursos de jurisdicción nacional se mantienen los niveles previstos en el proyecto de presupuesto nacional para el ejercicio 2003;

Que es necesario reglamentar la administración presupuestaria y financiera del Presupuesto reconducido a fin de mantener el equilibrio del Balance Preventivo del Ejercicio Fiscal del año 2003;



Que el Presupuesto que se reconduce provisionalmente para el próximo ejercicio mantiene los niveles de autorizaciones para las erogaciones corrientes y de capital vigentes al 30 de noviembre del corriente;

Que el financiamiento previsto con Letras de Tesorería para la Cancelación de Obligaciones – Federal - ha sido concretado en los ejercicios 2001 y 2002, no previéndose nuevas emisiones para el año 2003, por lo que no se incluye tal financiación en el balance financiero que se aprueba;

Que conforme lo expresado en los párrafos precedentes corresponde aprobar para el año 2.003 el esquema Ahorro - Inversión que como Anexo I forma parte del presente y que responde al presupuesto vigente para el ejercicio 2001 reconducido provisionalmente para el ejercicio 2002, con sus actualizaciones al 30 de Noviembre de 2002 y los ajustes que surgen de las facultades conferidas por el Artículo 5° de la Ley N° 5.140 (T.O. Decreto N° 404/95 M.E.O.S.P.);

Que con el objetivo de cumplimentar las obligaciones especiales del Estado y asegurar la continuidad de las funciones consideradas primordiales por esta gestión, resulta razonable desarrollar una estrategia preventiva disponiendo medidas de racionalización en la utilización de los recursos presupuestarios;

Que resulta conveniente establecer criterios de flexibilización en la administración del presupuesto, idénticos a los previstos en los artículos 14° al 17° del Decreto N° 5.040 /01 M.H.O.S.P.;

Que resulta oportuno adecuar la clasificación programática del presupuesto vigente para el ejercicio 2002, en virtud de la revista institucional de los organismos del Estado prevista en el proyecto de presupuesto para el ejercicio 2003 ;

Que las modificaciones presupuestarias planteadas encuadran en los términos de la Ley 9.317 y Ley N° 5.140 (T.O. Decreto N° 404/95 MEOSP.);

 Por ello ;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

ARTICULO 1°.- El Presupuesto General de la Provincia aprobado por Ley N° 9.317 queda reconducido provisionalmente hasta tanto se sancione el Presupuesto definitivo para el ejercicio 2003 y se regirá por las disposiciones del presente Decreto.

ARTICULO 2°.- Los créditos para atender erogaciones y las provisiones de ingresos serán los establecidos en la Ley N° 9.317 reconducido para el ejercicio 2002, reglamentado por Decreto N° 5.040/01 M.H.O.S.P. con las modificaciones introducidas al 30 de noviembre de 2002 y aquellas adecuaciones necesarias para llevar adelante la gestión de la Administración en el Ejercicio 2003 conforme a las disposiciones del artículo 5° de la Ley N° 5.140 (T.O. Decreto N° 404/95 MEOSP).

ARTICULO 3°.- Apruébase la apertura de créditos y provisiones presupuestarias para el ejercicio 2003, las que responden al esquema Ahorro - Inversión que como Anexo I forma parte integrante del presente.

ARTICULO 4°.- Establécese que las autorizaciones para gastar, emergentes del Presupuesto 2001 aprobado mediante Ley N° 9.317 y reconducido para el año 2002 y para el año 2.003 están limitadas, como máximo a los montos y conceptos previstos en el mismo y hasta los importes y conceptos previstos en el proyecto de Ley de Presupuesto para el Ejercicio 2003 remitido a la Legislatura.

ARTICULO 5°.- Las Direcciones de Administración y / o Areas Contables de los Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social podrán comprometer y devengar hasta un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) trimestral del crédito asignado con financiamiento del tesoro provincial, a la Jurisdicción o Entidad, en aquellas partidas presupuestarias que responden a gastos discrecionales de la autoridad del organismo responsable. Las Erogaciones que responden a legislaciones vigentes se apropiaran de acuerdo a las instrucciones de este Poder Ejecutivo según la programación presupuestaria que asegure el cumplimiento de lo dispuesto en el presente y en un todo de acuerdo con el comportamiento de los recursos previstos en el Esquema Ahorro - Inversión aprobado por el Artículo 3° del presente.



ARTICULO 6°.- Dispónese la orden de disposición de los fondos correspondientes a los créditos reconducidos de acuerdo a lo establecido en los Artículos 2°, 3°, 4° del presente Decreto.

ARTICULO 7°.- Autorízase a la CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA y a las Direcciones de Administración y Areas Contables de los Organismos Descentralizados y Reparticiones Autárquicas a realizar los compromisos de créditos, con anterioridad al 1° de Enero del año 2003 para efectuar trámites relacionados con contrataciones de bienes y/o servicios que deben ser resueltos a partir de la vigencia del Ejercicio 2.003.

ARTICULO 8°.- Facúltase a los Señores Ministros, a los Señores Secretarios de Estado, Presidente del Honorable Tribunal de Cuentas y Presidentes de Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social a modificar sus presupuestos de gastos durante el ejercicio 2003, mediante transferencias compensatorias de créditos y dentro de los totales de gastos aprobados para cada Jurisdicción, Organismo Descentralizado e Institución de Seguridad Social, con excepción del plan de obras públicas, de la planta de cargos y del Inciso 1: Gastos en Personal, el cual deberá mantener el total aprobado para cada partida principal.

ARTICULO 9°.- Dispónese que la administración y modificación interna de los créditos previstos en las Jurisdicciones 90 y 91 – Servicios de la Deuda y Obligaciones a Cargo del Tesoro – estará a cargo indistintamente del Señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda o del Señor Secretario de Hacienda.

ARTICULO 10°.- Facúltase a cada Jefe de Programa o Categoría programática equivalente a modificar, mediante transferencia compensatoria los Incisos 2 y 3 entre sí dentro de los créditos aprobados para cada uno, y el Inciso 5 en su composición de partidas parciales dentro de cada principal, previa intervención de la Dirección de Administración o Area Contable a que pertenece.

ARTICULO 11°.- Facúltase a cada Dirección de Administración o Area Contable a modificar los Incisos 2 y 3 en su composición interna dentro del total asignado a cada una de las categorías programáticas de menor nivel, al igual que las distintas ubicaciones geográficas en las que hubiera sido previsto el crédito para los distintos incisos del gasto, excepto el plan de obras públicas.

ARTICULO 12°.- Determinase la vigencia provisional para el Ejercicio 2003 del Plan Analítico de Obras aprobado mediante Ley N° 9.317 y sus modificaciones, reconducido para el ejercicio 2002 y para 2003. El referido plan deberá adecuarse a las situaciones de ejecución y de financiamientos de las obras que en cada caso se presenten. Los Organismos responsables de la ejecución de los planes de obras públicas realizaran la reprogramación de obras, en virtud de los créditos aprobados por el presente, en el término de 30 días.

ARTICULO 13°.- Dispónese que la Secretaria de Hacienda y la Tesorería General utilicen transitoriamente, de resultar necesario, recursos del ejercicio 2003 a los efectos de atender pagos correspondiente a obligaciones de ejercicios anteriores, encuadrándolo en el artículo 65° de la Ley 5.140, (T.O. Decreto N° 404/95 MHOSP.).

ARTICULO 14° Facúltase al MINISTERIO DE HACIENDA, a realizar las interpretaciones que resulten necesarias en la práctica, por la aplicación del presente Decreto.

ARTICULO 15°.- El presente Decreto será refrendado por los SEÑORES MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO EN ACUERDO GENERAL.

ARTICULO 16°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

